

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Reivindicatorio) Radicado No. 2021-00274 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-. Sírvase resolver.-

Barranquilla, Octubre 19 de 2021.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Octubre Diecinueve (19) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho el presente proceso VERBAL (Reivindicatorio), que presenta BEATRIZ EUGENIA GERLEIN DE VOGT y OTROS contra GLORIA DEL CASTILLO CUETO.-

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber a la parte demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisibile dado que adolece de lo siguiente:

- 1.- Los poderes no fueron otorgados por mensajes de datos que hubieren sido emanados del correo del poderdante, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto. 806/20
- 2.- No se aportó el Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad GERLEIN ARANA S. EN C. SIMPLE y GERLEIN OTALORA BALEN Y CIA S. EN C., personas jurídicas estas que figuran como demandantes. Art. 84 y 85 CGP.
- 3.- No se señala el correo electrónico donde habrá de recibir notificaciones la demandada art. 82 CGP en concordancia con el Dec. 806/20
- 4.- No se aportó poder que represente al fideicomiso civil establecido a favor de MARIA ALEXANDRA GERLEIN DAMARCO.
- 5 La demanda y los traslados deben completarse con esta nueva exigencia.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CESAR ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

Rad. 2021-00274
Olr